



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de determinar si la ejecución de la cuota alimentaria que se viene causando, se ajusta al título valor base de la ejecución y a lo dispuesto por el Juzgado, en el auto de mandamiento de pago y al proveído del treinta y uno (31) de agosto del año en curso, mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución contra el señor DAVID AMADO BARBOSA, en favor de los alimentos de SHAROL YULIETH AMADO MÉNDEZ, procede el Juzgado a efectuar liquidación de lo causado y pagado, en la forma siguiente:

a). Suma cobrada en la demanda y por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, como adeudado hasta el mes de octubre de dos mil quince (2015), la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.485.384.00).

b) Las mesadas alimentarias causadas por los meses de noviembre y diciembre del año 2015. Para establecer la cuota alimentaria se le aplica el incremento que ha tenido el índice de precios, al consumidor durante los años 2012, 2013 y 2014, que refiere a una cuota alimentaria de \$129.899.00, por lo que lo causado por los meses de noviembre y diciembre es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$259.798.00).

Lo causado por vestuario y educación durante el año 2015, fue incluido en la liquidación del valor adeudado que se realizó en la demanda.

*PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 950013184001-2017-00199-00
DEMANDANTE: ANYI VIVIANA RAMÍREZ COLMENRAES
DEMANDADO: SAMUEL EDUARDO REYES VILLANUEVA*

c). Mesadas alimentarias causadas durante el año 2016, en razón a una cuota alimentaria de \$138.693.00, resultante de aplicar el IPC, del año 2015, que fue de 6.77%, por lo que los doce meses del año da una suma causada de un millón seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos (\$1.666.316.00), más el valor de las dos mudas de vestuario, que corresponde, a la suma de \$124.392.00, resultante de aplicar al valor dado en la demanda a la muda de vestuario, por lo que por este concepto suma un valor de doscientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$248.784.00), a lo cual se le debe sumar el valor de \$160.155.00, por concepto de los gastos de educación que se incluye en la demanda como causados por concepto de los estudios del alimentario para un subtotal de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.075.255.00).

d). Mesadas alimentarias causadas durante el año 2017, en razón a una cuota alimentaria de \$148.055.00, resultante de aplicar el IPC, del año 2016, que fue de 5.75%, por lo que los doce meses del año da una suma causada de un millón setecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta pesos (\$1.776.660.00), más el valor de las dos mudas de vestuario, que corresponde, a la suma de \$131.544.00, resultante de aplicar al valor del vestuario para el año anterior el IPC, por lo que por este concepto de suma un valor de doscientos sesenta y tres mil ochenta y nueve pesos (\$263.089.00), más \$169.363.00 por concepto de los gastos de educación, aplicando a la suma causada en el año anterior el IPC, para un subtotal de DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2.209.112.00).

e). Mesadas alimentarias causadas durante el año 2018, en razón a una cuota alimentaria de \$154.110.00, resultante de aplicar el IPC, del año 2017, que fue de 4.09%, por lo que los doce meses del año da una suma causada de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos (\$1.849.320.00), más el valor de las dos mudas de vestuario, que corresponde, a la suma de \$136.924.00, resultante de aplicar al valor del vestuario para el año anterior, aplicando el IPC, por lo que por este concepto de suma un valor de doscientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$273.848.00), más \$176.289.00 por concepto de los gastos de educación, aplicando a la suma causada en el año anterior el IPC, para un

subtotal de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.299.457.00).

f). Mesadas alimentarias causadas durante el año 2019, en razón a una cuota alimentaria de \$159.011.00, resultante de aplicar el IPC, del año 2018, que fue de 3.18%, por lo que los doce meses del año da una suma causada de un millón novecientos ocho mil ciento treinta y dos pesos (\$1.908.132.00), más el valor de las dos mudas de vestuario, que corresponde, a la suma de \$141.278.00, resultante de aplicar al valor del vestuario para el año anterior, aplicando el IPC, por lo que por este concepto de suma un valor de doscientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$282.556.00), más \$181.894.00 por concepto de los gastos de educación, aplicando a la suma causada en el año anterior el IPC, para un subtotal de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.372.582.00).

g). Mesadas alimentarias causadas durante el año 2020, en razón a una cuota alimentaria de \$165.053.00, resultante de aplicar el IPC, del año 2019, que fue de 3.80%, por lo que los doce meses del año da una suma causada de un millón novecientos ochenta mil seiscientos treinta y seis pesos (\$1.980.636.00), más el valor de las dos mudas de vestuario, que corresponde, a la suma de \$146.646.00, resultante de aplicar al valor del vestuario para el año anterior, aplicando el IPC, por lo que por este concepto de suma un valor de doscientos noventa y tres mil doscientos noventa y tres pesos (\$293.293.00), más \$188.805.00 por concepto de los gastos de educación, aplicando a la suma causada en el año anterior el IPC, para un subtotal de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.462.734.00).

h). Mesadas alimentarias causadas durante el año 2021, en razón a una cuota alimentaria de \$167.711.00, resultante de aplicar el IPC, del año 2020, que fue de 1.61%, por lo que los doce meses del año da una suma causada de dos millones doce mil quinientos treinta y dos pesos (\$2.012.532.00), más el valor de las dos mudas de vestuario, que corresponde, a la suma de \$149.007.00, resultante de aplicar al valor del vestuario para el año anterior, aplicando el IPC, por lo que por este concepto de suma un valor

de doscientos noventa y ocho mil catorce pesos (\$298.014.00), más \$191.844.00 por concepto de los gastos de educación, aplicando a la suma causada en el año anterior el IPC, para un subtotal de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.502.390.00).

l). Mesadas alimentarias causadas durante el año 2022, en razón a una cuota alimentaria de \$177.136.00, resultante de aplicar el IPC, del año 2021, que fue de 5.62%, por lo que los doce meses del año da una suma causada de dos millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y dos pesos (\$2.125.632.00), más el valor de las dos mudas de vestuario, que corresponde, a la suma de \$157.381.00, resultante de aplicar al valor del vestuario para el año anterior, aplicando el IPC, por lo que por este concepto de suma un valor de trescientos catorce mil setecientos sesenta y dos pesos (\$314.762.00), más \$202.625.00 por concepto de los gastos de educación, aplicando a la suma causada en el año anterior el IPC, para un subtotal de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$2.643.019.00).

j). Mesadas alimentarias causadas durante el año 2023, en razón a una cuota alimentaria de \$205.478.00, resultante de aplicar el IPC, del año 2023, que fue de 16%, por lo que lo causado, incluido el presente mes de noviembre, da una suma causada de dos millones doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$2.260.258.00), más el valor de las dos mudas de vestuario, que corresponde, a la suma de \$182.561.00, resultante de aplicar al valor del vestuario para el año anterior, aplicando el IPC, por lo que por este concepto por el vestuario a ser entregada en junio se causa la suma de ciento ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos (\$182.561.00), más \$235.045.00, por concepto de los gastos de educación, aplicando a la suma causada en el año anterior el IPC, para un subtotal de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.677.864.00).

Se prosigue que lo causado desde que se formuló la demanda asciende a la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$20.987.595.00).

De acuerdo con el listado de pagos de depósitos judiciales que se ha realizado a la demandante a través del presente proceso, se le ha cancelado la suma de veintiún millones trescientos cincuenta mil noventa pesos con noventa y ocho centavos (\$21.350090.98), por lo que se debe reintegrar por parte de la demandante al demandado la suma de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con noventa y ocho centavos (\$362.495.98).

Así mismo, teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales por valor de seis millones, seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinticinco pesos (\$6.684.325.00), que se han descontado demás al demandado, por parte de la Pagaduría, se dispone devolver dichos valores al demandado y oficiar al Pagador respectivo, para que no se siga efectuando el descuento al demandado del valor de la quinta parte que exceda del salario mínimo, comunicado en oficio 1743 del 10 de diciembre de 2015 y reiterado con oficio No. 1968 del 26 de diciembre de 2017 y que en su lugar se descuenta en el mes de enero de cada año una cuota por la suma doscientos treinta y cinco mil cuarenta y cinco pesos (\$235.045.00), que se deberá incrementar anualmente de acuerdo con el IPC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23278f6bd627daa1f0ea7bcbc6d6cbab66468e47371577fe857d60bcd69765b**

Documento generado en 07/11/2023 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 3 noviembre 2023, a las 2:00 p.m., no se pudo realizar, debido a que el Titular del Despacho se encontraba cumpliendo sus funciones de Clavero con la Registraduría Nacional de Estado Civil, se hace necesaria la reprogramación de la misma, en consecuencia, se señala el día treinta (30) de noviembre del año en curso, a la hora de las dos y treinta (02:30) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA
JUEZ

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc7e72debe21bdbc43399ae42028cec8df14474dee9a5f8fb5f16dfa03b8167**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

San José Del Guaviare –Guaviare-

Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 03 noviembre 2023 a las 3:30 p.m. no se pudo realizar debido a que el Titular del Despacho se encontraba cumpliendo sus funciones de Clavero con la Registraduría Nacional de Estado Civil, se hace necesaria la reprogramación de la misma, en consecuencia se señala el día veinte (20) de diciembre del año en curso, a la hora de las tres (03:00) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

JUEZ

PROCESO: UNIÓN MARITAL HECHO No: 950013184001-2021-000129-00
DEMANDANTE: CENOBIA PINZÓN GÓMEZ
DEMANDADA: EDNA ROCIO REY Y OTROS

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ff7bb4c8742968bae8700b2e7c1911c2bb50663eb87ab79a3297bd81061448**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>